

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0003433
Fecha y Hora de registro: 15-dia-2016 09:49:47
Funcionario que registró: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: PATERNINA MORA, LUZ ELENA
Cantidad de anexos: 2
Contraseña para consulta web: 4C54E4BF
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, D.Y.T, Diciembre 12 del año 2016.

Señores:

ALCALDIA MAYOR DEL CIRCUITO DE CARTAGENA SECCIÓN PLANEACIÓN
DISTRITAL- CONTROL URBANO.

Ciudad.

Ref. Derecho de Petición.

NICANOR NÚÑEZ ALDANA , mayor de edad con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía No.9.086.436, por medio de la misiva y amparado en el artículo 23 de la Constitución Política , presento DERECHO DE PETICIÓN, por los siguientes :

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 22 de febrero del año 2016, el suscrito NICANOR NÚÑEZ ALDANA , radico solicitud de petición de sellado de obra en el barrio Canapote kra 15 No.60-12 en la ciudad de Cartagena, identificado con la matricula inmobiliaria No. matricula inmobiliaria No. 060--226914 y referencia catastral No.010204840002000, dado que la señora YULIETH MELÉNDEZ HOYOS se metió de forma fraudulenta , clandestina en mi propiedad y comenzó una construcción.

SEGUNDO: Ante la omisión de darle cumplimiento a la solicitud con código de registro No.EXT-AMC-16-0003594 por parte de su entidad , a quien se le comunicó de forma oportuna dado que la señora en mención no cuenta ni está autorizada para solicitar permisos ante la Curaduría Urbana, hoy en día la señora Yulieth Meléndez lleva construido una edificación de dos plantas con columnas que se observa que va a construir un tercer piso.

TERCERO: Dicha omisión por parte de su entidad me ha causado perjuicios de índole económico , dado que hoy dicha señora está solicitando se le reconozcan las mejoras realizadas en el mi predio por la suma de cuatrocientos millones de pesos.

CUARTO: Como su entidad omitió darle cumplimiento a lo solicitado me tocó comunicarle de esta situación a la Fiscalía General de la Nación donde cursa una investigación por el presunto delito de estafa, quien los está requiriendo por no dar cumplimiento al mismo .

PRETENSIONES

Se sirva demoler la construcción de dos plantas construida de forma arbitraria por la señora YULIETH MELÉNDEZ HOYOS.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundó la petición en el artículo 23 de la Constitución Política.

PRUEBAS

Copia de la solicitud de sellado de obra

Copia del oficio de la fiscalía General de la Nacion.

Atentamente,

NICANOR NÚÑEZ ALDANA

C.C.No.9.086.436 de Cartagena.

40
F2
48

CONTRATO DE COMPROVENTA DE POSESION BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos a saber: NICANOR DEL CRISTO NUÑEZ ALDANA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de CARTAGENA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.086.436 de Cartagena, quien para los efectos del presente contrato se denominará el PROMETIENTE VENDEDOR, de una parte y de la otra ROBERT RICARDO MONTALVO, mayor de edad, domiciliado y residente en SINCELEJO, identificado con la cédula de ciudadanía N°92.512.563 de SINCELEJO, quien en adelante se denominará el PROMETIENTE COMPRADOR, han celebrado el contrato de compraventa DE POSESION del bien inmueble identificado con folio de matrícula, que se rige con las normas aplicables sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto.—El PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender al PROMETIENTE COMPRADOR, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No 060 – 226914, de 310 metros cuadrados, ubicado en Cartagena de indias, barrio Canapote, Ora 15- No 60 -12, cuyos linderos y medidas son los siguientes por el frente entrando mide diez metros carera 15 de por medio, por el fondo entrando mide diez metros y limita con propiedad que fue o es de TERESA TIRADO SALGADO, a mano derecha entrando mide 31 metros y linda en los primeros 16 metros con propiedad que fue o es de Jorge Iván hurtado López y otros, en los siguientes 6.35 con propiedad que fue o es de GLODUARDO TRONCOSO MOJICA, en las siguientes 8 metros con propiedad que fue o es LUIS SABAleta NAVAS, entrando a mano izquierda mide 30.8 metros y linda con propiedad que fue o es de BELISA AHUNCIDO FERNANDEZ. SEGUNDA. Tradición.—El bien inmueble que por este contrato se promete vender por una parte, y comprar por la otra, lo adquirió el prometiente vendedor por compra hecha a CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ URIBE, según lo ratifica mediante este documento el mencionado señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, TERCERA. Otras obligaciones.—El PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del

3
19/2

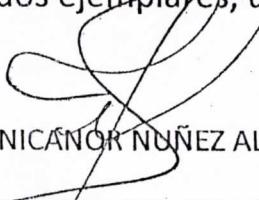
dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. También se obliga el PROMETIENTE VENDEDOR a entregar el paz y salvo de impuestos, tasas, contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa (5). CUARTA. Precio.—El precio de la posesión del inmueble prometido en venta es de veinte y ocho millones de pesos (\$28.000.000) moneda corriente, suma que el PROMETIENTE vendedor declara haber recibido de manos del comprador en su totalidad antes de la suscripción del presente contrato, QUINTA. Arras.— La cantidad de VEINTE Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.) que el PROMETIENTE VENDEDOR declara haber recibido del PROMETIENTE COMPRADOR a satisfacción, se entrega a título de arras confirmatorias del acuerdo prometido y fueron entregados como pago total al precio para perfeccionarse el objeto de esta promesa.

SÉXTA. CLAUSULA PENAL. (SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL), las partes establecen como sanción por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas aquí establecida una suma igual a la entregada por el comprador por el precio objeto de venta, SEPTIMA. Otorgamiento.—La escritura pública que deberá otorgarse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderado en la cláusula primera, se otorgará en la Notaría TERCERA DE CARTAGENA, el día 2 de diciembre o de 2008. Prórroga.— Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas por lo menos con dos días hábiles de anticipación al término inicialmente señalado para la extensión de la escritura pública. NOVENA. Entrega.—EL BIEN PROMETIDO EN VENTA SE ENTREGARA FISICA Y MATERIAL MENTE AL PROMETIENTE COMPRADOR Y POR PARTE DEL PROMETIENTE VENDEDOR EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 2008, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres, se deja constancia mediante el presente instrumento que no obstante los linderos y medidas descrito en este instrumento el bien inmueble objeto de esta venta se compra como cuerpo CIERTO, así mismo se establece que el prometiente vendedor queda con opción a comprar al prometiente comprador en este contrato durante los tres meses siguientes al cumplimiento de las formalidades de la presente

69

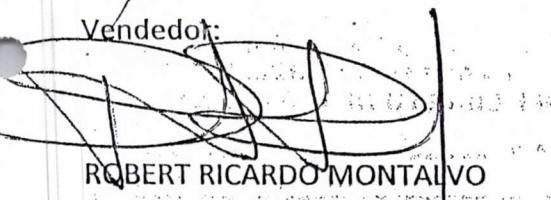
compraventa. DÉCIMA. Gastos.—Los gastos que ocasiona la firma de este contrato, los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, los de beneficencia, así como, la autorización y registro de la escritura pública de compraventa serán de cargo de las dos partes por partes iguales.

Los contratantes, leído el presente documento dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante testigos que lo suscriben, en la ciudad de CARTAGENA el primero de diciembre de 2008, en dos ejemplares, uno para cada prometiente.


NICÁNOR NUÑEZ ALDANA

C.C. No. 9.086.436 DE CARTAGENA

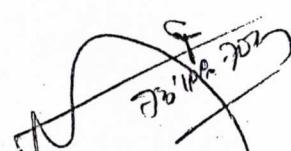
Vendedor:


ROBERT RICARDO MONTALVO

C. C. No. 92.512.563 DE SINCELEJO

Comprador:

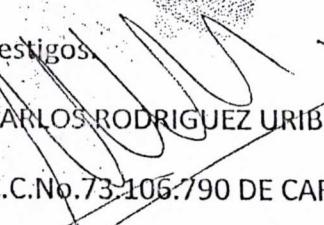

CERVANTES GONZALEZ ANDRES


FRANKLIN NUÑEZ ALDANA

C.C. No 9.051.916

C.C. No. 73.108.703 DE CARTAGENA

Testigo:

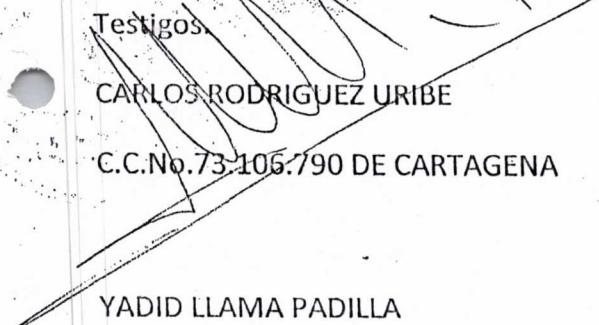

CARLOS RODRIGUEZ URIBE

C.C. No. 73.106.790 DE CARTAGENA

Testigo.

LUIS LLORENTE ANAYA

15.681.166 PURISIA


YADID LLAMA PADILLA

C.C. No. 45.691.031 CARTAGENA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0027189

Fecha y Hora de registro: 20-abr-2017 12:07:51

Funcionario que registró: Rodriguez Navarro, Myriam

Dependencia del Destinatario: Oficina Acceso a la Justicia

Funcionario Responsable: RUIZ CAMPILLO, BETTY ESTELA

Cantidad de anexos: 6

Contraseña para consulta web: 105477

Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio, piso 4 Cartagena De Indias

www.cartagena.gov.co



**JUZGADO UNIÉSIMO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Mail: j11pmctlgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

Oficio N° 0528

Señor:

Representante Legal

**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA SECCIÓN PLANEACIÓN DISTRITAL
CONTROL URBANO**

Centro Plaza de la Aduana

Cartagena

Rad. No. 13001 40 88011 2017 00072 00

Por medio del presente me permito notificar que este Despacho Judicial mediante auto de fecha, **ADMITIÓ** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **NICANOR DEL CRISTO NÚÑEZ MUÑOZ** actuando en nombre propio contra la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA SECCIÓN PLANEACIÓN DISTRITAL CONTROL URBANO**, por la presunta violación a su Derecho Fundamental de Peticion. Sírvase rendir a este Despacho un informe detallado sobre los hechos que motivaron la presente acción.

Se advierte igualmente a la accionada que en caso de que los informes no fueran rendidos dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) Horas, después del recibo de la notificación fijado por el Despacho se tendrán por cierto los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano, como lo señala el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

Adjunto copia de tutela con anexos

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA DÍAZ DÍAZ
Oficial Mayor

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

PERSONA QUE RECIBE: _____	
PARENTESCO O CARGO: _____	
FECHA: _____	
HORA: _____	
FIRMA DEL NOTIFICADOR	

✓ 26
Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA- REPARTO

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NICANOR NÚÑEZ ALDANA

Accionado: ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA SECCIÓN PLANEACIÓN DISTRITAL CONTROL URBANO.

NICANOR DEL CRISTO NÚÑEZ MUÑOZ , mayor de edad, vecino de esta ciudad, , identificado con la C.C. No.9.086.436, expedida en Cartagena, por medio del presente escrito me permito solicitar ante Usted, mediante esta acción de Tutela, la protección a los derechos fundamentales del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, vulnerados por la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA SECCIÓN PLANEACIÓN DISTRITAL CONTROL URBANO., tal como lo narraré a continuación:

HECHOS

PRIMERO: Por medio de sentencia declarativa de pertenencia dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, de fecha 14 de junio de 2007 registrada el 3 de agosto de ese mismo año en las oficinas de Instrumentos Pùblicos de la ciudad de Cartagena, adquirí el dominio pleno del bien inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria No. 060--226914 y referencia catastral No.010204840002000, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena , en el barrio Canapote en la carrera 15 No. 60-12.

Desde hace varios años el suscrito NICANOR NÚÑEZ ALDANA, se encuentra privado de la posesión material del inmueble, la posesión clandestina y fraudulenta que tiene en la actualidad la demandada YULIETH MELÉNDEZ

827

HOYOS, para lo cual existe una denuncia ante la Fiscalía Local 46 de la ciudad de Cartagena por el presunto delito de estafa.

Después de ser notificada de la audiencia de conciliación por parte de Tecnar , la Doctora Yuliet Meléndez , decidió hacerle una construcción de dos plantas al inmueble materia de la litis, demoliendo el aparta estudio , local comercial y zona para elaborar bloques.

Con fecha 22 de febrero del año 2016, el suscrito Nicanor Núñez, solicitó a la oficina de la Alcaldía de Cartagena sección planeación control urbano, que hiciera el sellado de la obra porque yo no había autorizado construcción alguna en mi propiedad , y aun peor no existió permiso por la entidad competente curaduría urbana para la respectiva construcción de dos plantas, sin dar respuesta a la solicitud presentada en dicha entidad.

Con fecha 15 de diciembre del año 2016, muy preocupado por la situación , ya que la Alcaldía no tomaba cartas en el asunto , y la señora Yulieth Meléndez continuaba con la construcción, me vi en la necesidad de presentar un derecho de petición a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA SECCIÓN PLANEACIÓN DISTRITAL CONTROL URBANO, solicitando las siguientes pretensiones la demolición de la construcción de dos plantas dado que esta carece de los permisos pertinentes por parte de la entidad competente.

Han transcurridos dos meses sin que la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA SECCIÓN PLANEACIÓN DISTRITAL CONTROL URBANO, se haya dado respuesta al derecho de petición, lo cual ha vulnerado el derecho Constitucional de hacer peticiones respetuosas .

En vista que la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA SECCIÓN PLANEACIÓN DISTRITAL CONTROL URBANO, nunca dio respuesta a la solicitud presentada por el suscrito, lo requirió para que rindiera un informe ante dicha negativa, sin obtener resultado alguno hasta la fecha.

398

PRETENSIONES

Se sirva tutelar los derechos Constitucionales consagrados en el artículo 23 de nuestra carta magna. Y 9 del código contencioso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundó la petición en el artículo 23 de la Constitución Política y 9 del Código Contencioso administrativo.

PRUEBAS

Copia de la solicitud de sellado de obra

Copia derecho de petición

Copia del oficio de la fiscalía General de la Nación.

NOTIFICACIONES

El suscrito en el barrio Canapote kra 17 No. 60-102 Cartagena

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA SECCIÓN PLANEACIÓN DISTRITAL
CONTROL URBANO, en el centro en la Plaza de la Aduana.

Atentamente


NICANOR NÚÑEZ ALDANA

C.C. N° 9.086.436 de Cartagena.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T.Y.C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-14-00155550
Fecha y Hora de registro: 09-agr-2014 11:25:33
Funcionario que registró: De Arco Flórez, Jesus
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty
Cantidad de anexos: 4
Contraseña para consulta web: OF7FBD91
www.cartagena.gov.co



Medellín, 25 de agosto de 2014

Doctor
RAMÓN PÉREZ
Director de Control Urbano
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
Cartagena.

REF.: Solicitud de certificación de vía, sector de Marbella
Plano del sector, aprobado.

Repetido Doctor Pérez:

Nuestra empresa plantea un desarrollo urbanístico en la Ciudad de Cartagena, sector Marbella, razón por la que se solicita de usted el apoyo con la información pertinente que permita disponer a la Curaduría Urbana No. 1 de los datos siguientes:

Ubicación del desarrollo a proyectar

Marbella, manzana No. 626

Certificación a solicitar

La inclusión en la red vial de:
Carrera 4 (calle carretera hasta el caño)

Plano solicitado

Sector señalado, con sello de la Secretaría.

Para efectos de trámite se autoriza ante Usted al Ingeniero Civil ANTONIO J. LIÑÁN DELGADO, residente local.

De antemano se agradece su apoyo en la gestión solicitada.

Cordialmente,

DAVID RESTREPO RESTREPO
Gerente General.

Se anexa:

- Carta Catastral, manzana 0626
Sector 02 de Cartagena
- Copia Escritura Pública lote

Dirección: Calle 18 (Vía Las Palmas) No. 35-69
Oficina: 408 Centro Empresarial Palms Avenue
Medellín – Colombia
PBX: (4)320 63 80
info@lrear.com.co

4
10
9
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-16-0003433
Fecha y Hora de registro: 15-dic-2016 09:49:47
Funcionario que registró: Zabedeta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: PATERNINA MORA, LUZ ELENA
Cantidad de anexos: 2
Contraseña para consulta web: 4CS4E4BF
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, D.Y.T, Diciembre 12 del año 2016.

Señores:

**ALCALDIA MAYOR DEL CIRCUITO DE CARTAGENA SECCIÓN PLANEACIÓN
DISTRITAL- CONTROL URBANO.**

Ciudad.

Ref. Derecho de Petición.

NICANOR NÚÑEZ ALDANA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía No.9.086.436, por medio de la misiva y amparado en el artículo 23 de la Constitución Política, presento DERECHO DE PETICIÓN, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 22 de febrero del año 2016, el suscrito NICANOR NÚÑEZ ALDANA, radico solicitud de petición de sellado de obra en el barrio Canapote kra 15 No.60-12 en la ciudad de Cartagena, identificado con la matricula inmobiliaria No. matricula inmobiliaria No: 060-226914 y referencia catastral No.010204840002000, dado que la señora YULIETH MELÉNDEZ HOYOS se metió de forma fraudulenta, clandestina en mi propiedad y comenzó una construcción.

SEGUNDO: Ante la omisión de darle cumplimiento a la solicitud con código de registro No.EXT-AMC-16-0003594 por parte de su entidad, a quien se le comunicó de forma oportuna dado que la señora en mención no cuenta ni está autorizada para solicitar permisos ante la Curaduría Urbana, hoy en día la señora Yulieth Meléndez lleva construido una edificación de dos plantas con columnas que se observa que va a construir un tercer piso.

Cartagena

enero 17/2017

Senores control urbano

La presente es para solicitar
el acta y el resultado de la
Visita realizada por el señor
Amaranto Leyva a mi vivienda
ubicada en bocagrande carrera
cuarta N° 7 - 129 por problemas
ocasionados por las construcciones
con la empresa Tropical SAS. ING.

Atentamente

Alexandra Canedo Pereira
cc 45 493 991 de cartagena
tel 3103688244
alexandra_8970@hotmail.com.

5
10
xc

TERCERO: Dicha omisión por parte de su entidad me ha causado perjuicios de índole económico , dado que hoy dicha señora está solicitando se le reconozcan las mejoras realizadas en el mi predio por la suma de cuatrocientos millones de pesos.

CUARTO: Como su entidad omitió darle cumplimiento a lo solicitado me tocó comunicarle de esta situación a la Fiscalía General de la Nación donde cursa una investigación por el presunto delito de estafa, quien los está requiriendo por no dar cumplimiento al mismo .

PRETENSIONES

Se sirva demoler la construcción de dos plantas construida de forma arbitraria por la señora YULIETH MELÉNDEZ HOYOS.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundó la petición en el artículo 23 de la Constitución Política.

PRUEBAS

Copia de la solicitud de sellado de obra

Copia del oficio de la fiscalía General de la Nación.

Atentamente,

NICANOR NÚÑEZ ALDANA

C.C. No.9.086.436 de Cartagena.

Oficio AMC-OFI-0006235-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 01 de febrero de 2017

Señor
JULIO ROMERO ALANDETE
Representante Legal
ASOMANGA

Barrio Manga, Carrera 22 No. 29A-60 Apt. 101
asomanga@hotmail.com y juroal2007@gmail.com
Tel.: 300 8466186
Cartagena

Asunto: Respuesta Derecho de Petición EXT-AMC-17-0001092.

Cordial saludo,

Con el respeto acostumbrado nos permitimos comunicarle que con relación a la petición de la referencia, la Oficina de Control urbano no es la competente para atenderla, debido a que se refiere a una competencia de los inspectores de policía de conformidad con lo establecido en el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena, Decreto 1284 de 2010; por lo cual mediante el Oficio AMC-OFI-000, remitimos su petición al Inspector de Policía.

Lo anterior, se realiza en virtud del Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que dispone:

“Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

Atentamente,

OLIMPO VERGARA VERGARA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias





11
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENDEJA LA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-16-0003457
Fecha y Hora de registro: 15-dic-2016 09:57:40
Funcionario que registró: Zuleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: PATRICIA MONICA LIZET ELENA
Cantidad de anexos: 0
Centro de Atención para consultar: web: 4F A3D/A3D
correo: cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, diciembre 13 de 2016

DS-22-21-SSFSC-F- LOC 46-OFICIO 205_

Señores

ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA.

ATT: JEFE OFICINA DE PLANEACION Y CONTROL URBANO.

Ciudad.-

Nunc: 130016001128201312651

Delito: Estafa.

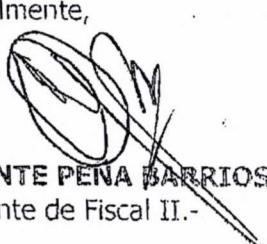
Cordial Saludo:

Conforme ha sido ordenado dentro del asunto de la referencia, nos permitimos solicitar se sirva informar con destino a esta carpeta, con carácter urgente: cuál fue el procedimiento realizado por ese dependencia, frente a la petición elevada por el señor **NICANOR DEL CRISTO NIÑEZ ALDANA** C.C. No. 9.086.436 para el sellado de una obra de construcción que se realizó en el predio o inmueble de matrícula inmobiliaria No. 060-226914 de referencia catastral No. **010204840002000**, localizado en el barrio Canapote, carrera 15 No. 60-12, por la falta de permisos correspondientes por parte del propietario.

Para ilustración, acompaña fotocopia de la referida solicitud en un folio.

Cítese la referencia al responder.

Cordialmente,


VICENTE PEÑA BARRIOS.
Asistente de Fiscal II.-

Página 1/3 2017-01-25 8:37:29 6162 1/36 DC 7777
74198 CT 2017-01-24 14:53:12 132 BOGOTA CUN

SEÑOR (A)

OLIMPO VERGARA VERGARA

CENTRO DIAGONAL 30 NO. 30 78 PLAZA DE LA ADUANA
CARTAGENA BOL

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0006778
T10570000074185 LINE 24
Fecha de registro: 01-Ene-2017 16:56:51

Funcionario que registró: Torres, Milena

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: Serviamente Morales, Betty

Cantidad de anexos: 0

Características para el envío: 0.000000

0121

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS ~~ACOGIMIENTO DE IMPUGNACION TUTELA~~
NO. 70283 RADICADO UNICO: 30012205000201600264-01 ~~ACOGIMIENTO DE IMPUGNACION TUTELA~~
DE PEREZ ACCIONADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, MORROS CITY
S.A.S., POLICIA NACIONAL, ALCALDIA LOCAL HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE,
ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL -EPA, CURADURIA URBANA DE CARTAGENA NUMERO
DOS, SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA, CURADURIA URBANA NO. 1
DE CARTAGENA NOTIFICOLE QUE MEDIANTE ~~ACOGIMIENTO DE IMPUGNACION TUTELA~~ CALENDADO 14 DE DICIEMBRE DE 2016,
LA SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESOLVIO:
1. PRIMERO.- CONFIRMAR EL FALLO DE TUTELA ~~ACOGIMIENTO DE IMPUGNACION TUTELA~~, POR LAS RAZONES EXPUSTAS.
SEGUNDO.- NOTIFICAR A LOS INTERESADOS TELEGRAFICAMENTE O POR CUALQUIER OTRO
MEDIO EXPEDITO. TERCERO.- REMITIR EL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA
SU EVENTUAL REVISION...

DINORA CECILIA DURAN NORIEGA SECRETARIA SALA DE CASACION LABORAL CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
 SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
 VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0003594

Fecha y Hora de registro: 22-ene-2016 14:45:15

Funcionario que registró: Marrugo, Betty

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: PATERNINA MORA, LUZ ELENA

Cantidad de anexos: 1

Contraseña para consulta web: B07836EE

www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, D.T.Y.C. Enero 22 del año 2016.

Señores:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA- SECCIÓN PLANEACIÓN DISTRITAL –
 CONTROL URBANO.

E. S. M.

REF: SELLADO DE OBRA POR FALTA DE PERMISO

NICANOR DEL CRISTO NUÑEZ ALDANA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía No.9.086.436 expedida en la ciudad de Cartagena, por medio de la presente, le solicito a su entidad se sirva sellar la obra de construcción que se está realizando en el barrio Canapote kra 15 No. 60-12, en la ciudad de Cartagena, la cual se identifica con el folio de matricula No. 060-226914, por ser de mi propiedad ya que terceras personas que están dentro de predio decidieron realizar una construcción de varias plantas sin el respectivo permiso de la Curaduría urbana, violando así lo establecido por la Ley.

Que es notorio que se esta adelantando dicha edificación sin contar con la autorización por parte de la curaduría Urbana , que es el ente competente para expedir dicho permiso.

Que el suscrito en calidad de propietario pleno del inmueble referido, no dado autorización alguna para que se realice la construcción, y mucho menos he solicitado licencia para hacer la construcción que claramente se observa desde la calle.

Le solicito el favor se sirva comunicarme de cualquier información a la siguiente dirección: Barrio Canapote kra 17 No. 60-102 Cartagena.

Adjunto certificado de tradición y libertad para demostrar mi calidad de propietario sobre el bien inmueble.

Atentamente,

NICANOR NUÑEZ ALDANA

C.C.No.9.086.436 de Cartagena.

TEL 6562138
 CBL 3176722942



*Recib. Gente Servant
20/06/2016
Hora: 03:53 P.M.*

Oficio AMC-OFI-0054300-2016
Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 16 de junio de 2016

JAVIER JARAMILLO MARTINEZ
Alcalde Localidad 1, Histórica y del Caribe Norte
Ciudad.

Asunto: remisión de oficios según Decreto 0550 de abril 01 de 2016.

Cordial Saludo,

Mediante el presente nos permitimos remitir las peticiones:

Radicado	Peticionario	Fecha de radicación	Nº de Folios
EXT-AMC-16-0003594	NICANOR NUÑEZ ALDANA	22 DE ENERO DE 2016	TRES (3)

En todas se manifiestan inconvenientes ocasionados por construcciones alternas.

Así mismo manifestamos nuestra entera disposición para brindar el apoyo técnico que se requiera en la labor, siempre que sea dentro del ámbito de nuestra competencia.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 0550 de abril 01 de 2016 y en el artículo 21 de la ley estatutaria 1755 de junio de 2015 (que sustituyo el artículo 21 del Código De Procedimiento Administrativo Y De La Contencioso Administrativo)

Anexo lo enunciado.

Atentamente,

Luz Elena Paternina Mora
LUZ ELENA PATERNINA MORA
Secretaria de Planeación Distrital

Revisó *ABP*
Aracely Barrios Pedroza
Coordinadora Jurídica
Secretaria de Planeación Distrital

Proyectó *WL*
William Noriega López
Abogado
Secretaria de Planeación Distrital





76
C.
< Recib. Gente Servant
20/06/2016
Hora: 03:53 ROC.

Oficio AMC-OFI-0054300-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 16 de junio de 2016

JAVIER JARAMILLO MARTINEZ

Alcalde Localidad 1, Histórica y del Caribe Norte
Ciudad.

Asunto: remisión de oficios según Decreto 0550 de abril 01 de 2016.

Cordial Saludo,

Mediante el presente nos permitimos remitir las peticiones:

Radicado	Peticionario	Fecha de radicación	Nº de Folios
EXT-AMC-16-0003594	NICANOR NUÑEZ ALDANA	22 DE ENERO DE 2016	TRES (3)

En todas se manifiestan inconvenientes ocasionados por construcciones alternas.

Así mismo manifestamos nuestra entera disposición para brindar el apoyo técnico que se requiera en la labor, siempre que sea dentro del ámbito de nuestra competencia.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 0550 de abril 01 de 2016 y en el artículo 21 de la ley estatutaria 1755 de junio de 2015 (que sustituyó el artículo 21 del Código De Procedimiento Administrativo Y De La Contencioso Administrativo).

Anexo lo enunciado.

Atentamente,

LUZ ELENA PATERNINA MORA
Secretaría de Planeación Distrital

Revisó
Aracely Barrios Pedroza
Coordinadora Jurídica
Secretaría de Planeación Distrital

Proyectó
William Noriega López
Abogado
Secretaría de Planeación Distrital



Cartagena de Indias, D.T.Y.C, Enero 22 del año 2016.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0003594

Fecha y Hora de registro: 22-ene.-2016 14:45:15

Funcionario que registro: Marrugo, Betty

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: PATERNINA MORA, LUZ ELENA

Cantidad de anexos: 1

Contraseña para consulta web: 807836EE

www.cartagena.gov.co

Señores:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA- SECCIÓN PLANEACIÓN DISTRITAL –
CONTROL URBANO.

E. S. M.

REF: SELLADO DE OBRA POR FALTA DE PERMISO

NICANOR DEL CRISTO NUÑEZ ALDANA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía No 9.086.436 expedida en la ciudad de Cartagena, por medio de la presente, le solicito a su entidad se sirva sellar la obra de construcción que se está realizando en el barrio Canapote kra 15 No. 60-12, en la ciudad de Cartagena, la cual se identifica con el folio de matricula No. 060-226914, por ser de mi propiedad ya que terceras personas que están dentro de predio decidieron realizar una construcción de varias plantas sin el respectivo permiso de la Curaduría urbana, violando así lo establecido por la Ley.

Que es notorio que se esta adelantando dicha edificación sin contar con la autorización por parte de la curaduría Urbana , que es el ente competente para expedir dicho permiso.

Que el suscripto en calidad de propietario pleno del inmueble referido, no dado autorización alguna para que se realice la construcción, y mucho menos he solicitado licencia para hacer la construcción que claramente se observa desde la calle.

Le solicito el favor se sirva comunicarme de cualquier información a la siguiente dirección: Barrio Canapote kra 17 No. 60-102 Cartagena.

Adjunto certificado de tradición y libertad para demostrar mi calidad de propietario sobre el bien inmueble.

Atentamente,

NICANOR NUÑEZ ALDANA

C.C.No.9.086.436 de Cartagena.

TEL 6562138
CEL 3176722942

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-226914

Impreso el 21 de Enero de 2016 a las 10:42:22 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 15/8/2007 RADICACIÓN: 2007-060-6-16116 CON: SENTENCIA DE 14/6/2007

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE 10MT. 30M. 30M. Y 10MT. VER SENTENCIA JUZGADO 5 C.CTO. DE 14-06-2007-. ART.11 DECRETO 1711/84

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE BARRIO CANAPOTE # KRA.15 60-12

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/8/2007 Radicación 2007-060-6-16116

DOC: SENTENCIA S/N DEL: 14/6/2007 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICIÓN : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 5 C.CTO. DE CARTAGENA

A: NUÑEZ ALDANA NICANOR C.C. 9086436 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/8/2011 Radicación 2011-060-6-15022

DOC: OFICIO 790 DEL: 14/7/2011 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELENDEZ HOYOS YULIETH

A: NUÑEZ ALDANA NICANOR C.C. 9086436

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/3/2015 Radicación 2015-060-6-6139

DOC: OFICIO 240 DEL: 25/2/2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA OFICIO 790 DEL 14/7/2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELENDEZ HOYOS YULIETH

A: NUÑEZ ALDANA NICANOR X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: 2014-060-3-940 Fecha: 9/7/2014

NUMERO DE CEDULA CORREGIDO.VALE.ART 59 LEY 1579/2012

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 2014-060-3-940 Fecha: 9/7/2014

NUMERO DE CEDULA CORREGIDO.VALE.ART 59 LEY 1579/2012

Cartagena, Enero 25 de 2017.-

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0005306

Fecha y Hora de registro: 25-ene.-2017 16:11:43

Funcionario que registro: Marrugo, Betty

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: E518A952

www.cartagena.gov.co

Señores

OFICINA DE CONTROL URBANO DE CARTAGENA

Ciudad.

REF: Remodelación y cambio de uso del inmueble ubicado en el Barrio de Bocagrande en la carrera 5 No. 4-91 de Cartagena.

Cordial saludo:

Como vecinas del inmueble de la referencia y observando que hemos tenido conocimiento que en esta casa destinada en los últimos veinte(20) años a vivienda familiar, se pretende funcionar una iglesia del rito Cristiano, nos permitimos solicitar a esta oficina una **INSPECCION OCULAR** con el propósito de verificar si dicha construcción tiene las licencias respectivas u uso conforme para el cambio pretendido toda vez que a la comunidad le asiste una gran preocupación por la actividad que generara (vehicular) esta clase de usos en el sector de la cuadra que es netamente residencial.

En consecuencia solicitamos de la Oficina de Control Urbano de la Ciudad proceder a la verificación solicitada y **SUSPENSIÓN** de la obra de no tener las licencias respectivas.

Para responder recibimos notificaciones en la Carrera 5 No. 4-114 apartamento No. 2

Cordialmente,



ISABEL PEREZ DE CARRASQUILLA

C.C. No. 20761163



FINITA DE BENEDETTI

C.C. No. 33.117.486

tel 320 5424083
310 6578779

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-226914

Impreso el 21 de Enero de 2016 a las 10:42:22 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

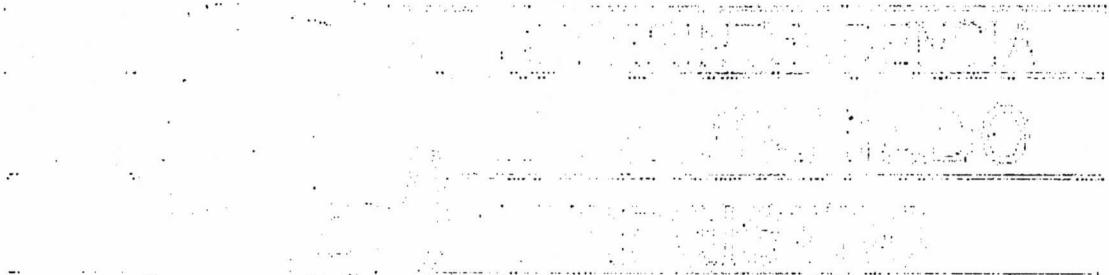
FIN DE ESTE DOCUMENTO

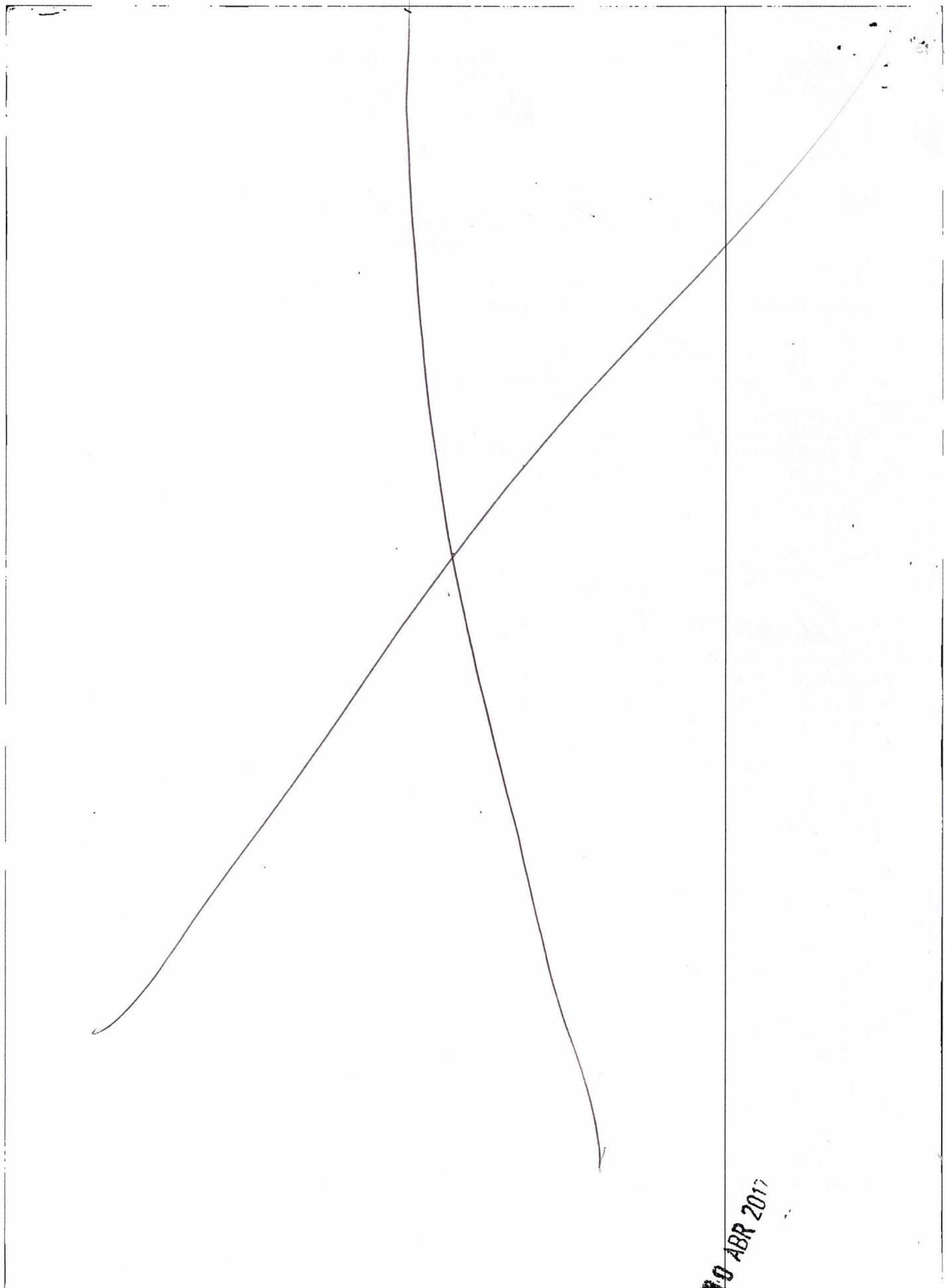
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74347 impreso por: 74347
TURNO: 2016-060-1-5869 FECHA:21/1/2016
NIS: 5honEl23BghHgai1tUrrPOYaJxJdtwYletPBSLcmbzc=
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: CARTAGENA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA


LA GUARDIA DE LA PUEBLA



10 ABR 2017



23
17
Firma 24-04-2017

Oficio AMC-OFI-0036275-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 21 de abril de 2017

Señor (a)
LUZ MARINA MOLINA
ARQUITECTO
Oficina Control Urbano
Cartagena

ASUNTO: VISITA TÉCNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCIÓN

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0097- 2017
Quejoso:	NICANOR NUÑEZ ALDANA
Presuntos Infractores	YULIETH MELÉNDEZ
Hechos	Por determinar
Código de Registro	EXT-AMC-16-0083433

URBANÍSTICA. PROCESO 0097 DE 2017

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TÉCNICA PRELIMINAR en el domicilio del quejoso ubicado en el barrio Canapote Cra 15 N° 60-12, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso 0046-2017.

En consideración con lo anterior,





ORDÉNESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo : El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción,

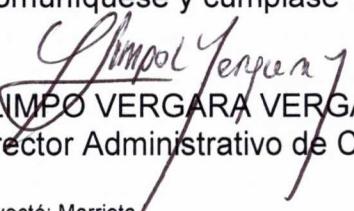
Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de TRES (3) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.

Proyectó: Marieta
Abogada Asesora Externa





Recibido.
Magdalena Otero.
Abri 21/2017
4:21 PM.

copia PB

Oficio AMC-OFI-0036374-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 21 de abril de 2017

Señores:

JUZGADO UNDECIMO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANIAS
Complejo Sistema Penal Acusatorio Piso 4
Cartagena de Indias

Asunto: Respuesta Acción de Tutela. Rad N° 13001 40 88011 2017 00072 00

Accionante: Nicanor Nuñez

Accionado: Alcaldía Mayor de Cartagena sección Planeación Distrital Control
Urbano

Con el respeto acostumbrado nos permitimos rendirle un informe con respecto a los hechos narrados en la acción de tutela:

- El 22 de enero de 2016 el señor Nicanor del Cristo Núñez Aldana, presentó una solicitud con radicado EXT-AMC-16-0003594, en la cual solicitaba cerrar una obra de construcción, es importante aclarar que bajo las normas vigentes para la época de los hechos para poder realizar la acción solicitada por el peticionario, era necesario iniciar una investigación por la presente violación a las normas urbanísticas, por parte de la autoridad competente, la cual era la Alcaldía Local N° 1 de Cartagena de Indias, por lo que en virtud de lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, se procedió a remitir la queja presentada a la autoridad en mención. (Adjuntamos copia del Decreto 550 de 2016, en el cual se establecen las competencias para iniciar las investigaciones por presunta infracción a las normas urbanísticas a las Alcaldías Locales y el Oficio AMC-OFI-0054300-2017 con el cual se remitió a la Alcaldía local N° 1 el oficio mencionado inicialmente).
- Que posteriormente el señor Nicanor del Cristo Núñez Aldana presentó nuevamente una petición el día 16 de diciembre con el Radicado Interno EXT-AMC-16-0083433, en el cual expone que continúa una construcción sin las debidas autorizaciones legales. Esta oficina, lo primero que verificó fue si la Alcaldía Local N° 1 había iniciado la investigación preliminar por la presunta violación a las normas urbanísticas, esto debido a que para la fecha de esta segunda petición la norma vigente era el Decreto 0110 de 2016, en el cual se trasladaron la competencias para estos efectos de las alcaldías locales a esta Dirección Administrativa de Control Urbano, por lo cual esta Oficina lo primero que realizó fue verificar si se había dado



RPJ

una actuación por parte de la Alcaldía Local, y si ésta había remitido un proceso referente a este caso, debido al traslado de competencias presentado, encontrándose que a la fecha no se había remitido a esta Oficina proceso alguno referente al caso motivo de la presente acción.

- Por lo antes dicho, el proceso a seguir para atender la petición del accionante, en virtud del Decreto vigente para la fecha de la 2^a petición, es iniciar la investigación administrativa por presunta infracción a la norma urbanísticas, para lo cual se procedió a realizar la Apertura de la investigación preliminar mediante el Auto 0097 de 2017, con código AMC-OFI-0036272-2017, se ordenó una visita técnica para la verificación de los hechos narrados por el petente, con el código AMC-OFI-0036275-2017, así como también se realizó la respectiva comunicación al quejoso el Señor Nicanor Núñez con código AMC-OFI-0036261-2017 y al presunto infractor Yulieth Meléndez con código AMC-OFI-0036333-2017, los cuales adjunto.

En consecuencia, debido a lo expuesto anteriormente, existe una total carencia de objeto en relación con las pretensiones propuestas en la acción de tutela de la referencia, en virtud de lo cual me permito solicitar a su H. Despacho sea reconocido el trámite del derecho de petición en debida forma y se declare que no existe violación del derecho invocado por el accionante, pues este Despacho atendió la petición iniciando la actuación legal correspondiente, consistente en la Apertura del Proceso N° 0097 de 2017, con la finalidad de investigar y tomar las medidas a que haya lugar, pues la petición consiste en una queja por la construcción de una edificación sin la autorización legal, para lo cual no se puede tomar una decisión de fondo sin antes respetar los derechos fundamentales del debido proceso y derecho a la defensa establecidos en el Artículo 29 de la Constitución Nacional y dar cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Respecto al hecho superado, según la jurisprudencia reiterada de la corte constitucional cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Así, la Sentencias T-096 de 2006, expuso:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

Por último señor Juez, es importante aclarar que las peticiones presentadas ante esta Oficina las suscribió el señor Nicanor Núñez Aldana, como se puede notar en los oficios adjuntados, y que coinciden con la de los hechos narrados en la tutela de





25
19

la referencia, sólo que en la Acción de Tutela se presenta con el Nombre de Nicanor del Cristo Núñez Núñez, aunque es importante señalar que el número de identificación colocado en los oficios presentados ante esta oficina y en la presente acción coinciden, esto lo señalamos para efectos de tener claro la identidad del accionante.

PRUEBAS

- Copia de la respuesta del derecho de petición con radicado EXT-AMC-16-0003594 enviada al peticionario, con constancia de la debida notificación.
- Copia del Decreto 0550 de 2016.
- Copia del Decreto 0110 de 2016.
- Copia del Auto 0097 de 2017, con código AMC-OFI-0036272-2017.
- Copia del Oficio AMC-OFI-0036275-2017, con el cual se ordenó una visita técnica para la verificación de los hechos narrados por el petente,
- Copia de la comunicación al quejoso el Señor Nicanor Núñez con código AMC-OFI-0036261-2017, con constancia de la debida notificación.
- Copia de la comunicación al presunto infractor Yulieth Meléndez con código AMC-OFI-0036333-2017, con constancia de la debida notificación.

Atentamente,


OLIMPO VERGARA VERGARA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

Py: Marieta





24

Oficio AMC-OFI-0036374-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 21 de abril de 2017

Señores:

JUZGADO UNDECIMO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANIAS
Complejo Sistema Penal Acusatorio Piso 4
Cartagena de Indias

Asunto: Respuesta Acción de Tutela. Rad N° 13001 40 88011 2017 00072 00

Accionante: Nicanor Nuñez

Accionado: Alcaldía Mayor de Cartagena sección Planeación Distrital Control
Urbano

Con el respeto acostumbrado nos permitimos rendirle un informe con respecto a los hechos narrados en la acción de tutela:

- El 22 de enero de 2016 el señor Nicanor del Cristo Núñez Aldana, presentó una solicitud con radicado EXT-AMC-16-0003594, en la cual solicitaba cerrar una obra de construcción, es importante aclarar que bajo las normas vigentes para la época de los hechos para poder realizar la acción solicitada por el peticionario, era necesario iniciar una investigación por la presente violación a las normas urbanísticas, por parte de la autoridad competente, la cual era la Alcaldía Local N° 1 de Cartagena de Indias, por lo que en virtud de lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, se procedió a remitir la queja presentada a la autoridad en mención. (Adjuntamos copia del Decreto 550 de 2016, en el cual se establecen las competencias para iniciar las investigaciones por presunta infracción a las normas urbanísticas a las Alcaldías Locales y el Oficio AMC-OFI-0054300-2017 con el cual se remitió a la Alcaldía local N° 1 el oficio mencionado inicialmente).
- Que posteriormente el señor Nicanor del Cristo Núñez Aldana presentó nuevamente una petición el día 16 de diciembre con el Radicado Interno EXT-AMC-16-0083433, en el cual expone que continúa una construcción sin las debidas autorizaciones legales. Esta oficina, lo primero que verificó fue si la Alcaldía Local N° 1 había iniciado la investigación preliminar por la presunta violación a las normas urbanísticas, esto debido a que para la fecha de esta segunda petición la norma vigente era el Decreto 0110 de 2016, en el cual se trasladaron la competencias para estos efectos de las alcaldías locales a esta Dirección Administrativa de Control Urbano, por lo cual esta Oficina lo primero que realizó fue verificar si se había dado



24

una actuación por parte de la Alcaldía Local, y si ésta había remitido un proceso referente a este caso, debido al traslado de competencias presentado, encontrándose que a la fecha no se había remitido a esta Oficina proceso alguno referente al caso motivo de la presente acción.

- Por lo antes dicho, el proceso a seguir para atender la petición del accionante, en virtud del Decreto vigente para la fecha de la 2^a petición, es iniciar la investigación administrativa por presunta infracción a la norma urbanísticas, para lo cual se procedió a realizar la Apertura de la investigación preliminar mediante el Auto 0097 de 2017, con código AMC-OFI-0036272-2017, se ordenó una visita técnica para la verificación de los hechos narrados por el petente, con el código AMC-OFI-0036275-2017, así como también se realizó la respectiva comunicación al quejoso el Señor Nicanor Núñez con código AMC-OFI-0036261-2017 y al presunto infractor Yulieth Meléndez con código AMC-OFI-0036333-2017, los cuales adjunto.

En consecuencia, debido a lo expuesto anteriormente, existe una total carencia de objeto en relación con las pretensiones propuestas en la acción de tutela de la referencia, en virtud de lo cual me permito solicitar a su H. Despacho sea reconocido el trámite del derecho de petición en debida forma y se declare que no existe violación del derecho invocado por el accionante, pues este Despacho atendió la petición iniciando la actuación legal correspondiente, consistente en la Apertura del Proceso N° 0097 de 2017, con la finalidad de investigar y tomar las medidas a que haya lugar, pues la petición consiste en una queja por la construcción de una edificación sin la autorización legal, para lo cual no se puede tomar una decisión de fondo sin antes respetar los derechos fundamentales del debido proceso y derecho a la defensa establecidos en el Artículo 29 de la Constitución Nacional y dar cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Respecto al hecho superado, según la jurisprudencia reiterada de la corte constitucional cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Así, la Sentencias T-096 de 2006, expuso:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

Por último señor Juez, es importante aclarar que las peticiones presentadas ante esta Oficina las suscribió el señor Nicanor Núñez Aldana, como se puede notar en los oficios adjuntados, y que coinciden con la de los hechos narrados en la tutela de



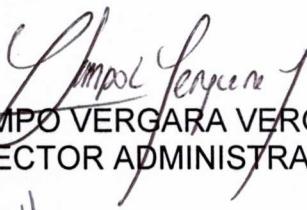


la referencia, sólo que en la Acción de Tutela se presenta con el Nombre de Nicanor del Cristo Núñez Núñez, aunque es importante señalar que el número de identificación colocado en los oficios presentados ante esta oficina y en la presente acción coinciden, esto lo señalamos para efectos de tener claro la identidad del accionante.

PRUEBAS

- Copia de la respuesta del derecho de petición con radicado EXT-AMC-16-0003594 enviada al peticionario, con constancia de la debida notificación.
- Copia del Decreto 0550 de 2016.
- Copia del Decreto 0110 de 2016.
- Copia del Auto 0097 de 2017, con código AMC-OFI-0036272-2017.
- Copia del Oficio AMC-OFI-0036275-2017, con el cual se ordenó una visita técnica para la verificación de los hechos narrados por el petente,
- Copia de la comunicación al quejoso el Señor Nicanor Núñez con código AMC-OFI-0036261-2017, con constancia de la debida notificación.
- Copia de la comunicación al presunto infractor Yulieth Meléndez con código AMC-OFI-0036333-2017, con constancia de la debida notificación.

Atentamente,


OLIMPO VERGARA VERGARA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

Py: Marieta



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0036333-2017

April 21/17 viernes 20
1120 PM
Ana Montano

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 21 de abril de 2017

Señora
YULIETH MELENDEZ
Canapote Cra 15 N° 60-12
Cartagena de Indias

Ref.: Comunicación Apertura de Averiguación Preliminar- Proceso No.0097 de 2017

Reciba Usted un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permite informarle que en virtud a la denuncia por usted interpuesta a través del oficio EXT-AMC-16-0083433, por presuntas violaciones a la normas urbanística, ésta Dirección Administrativa, ha dado apertura de Averiguación Preliminar dentro del proceso No.0097-2017, mediante auto identificado con código de registro AMC-OFI-0036272-2017, en el cual se resolvió:

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en *el barrio* Canapote Cra 15 N° 60-12 de la ciudad de Cartagena de Indias, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición.

TERCERO: Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad





con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar a los quejosos de la determinación tomada en el presente acto.

Atentamente,



OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.


Proyectó: Marieta
Abogada Asesora.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



21
Arlette Muñoz
45-489-2838
169.10 M.C.

Oficio AMC-OFI-0036261-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 21 de abril de 2017

Señor
NICANOR NUÑEZ ALDANA
Canapote, Cra 17 N° 60-102
Cartagena de Indias

Ref.: Comunicación Apertura de Averiguación Preliminar- Proceso No.0097 de 2017

Reciba Usted un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permito informarle que en virtud a la denuncia por usted interpuesta a través del oficio EXT-AMC-16-0083433, por presuntas violaciones a la normas urbanística, ésta Dirección Administrativa, ha dado apertura de Averiguación Preliminar dentro del proceso No.0097-2017, mediante auto identificado con código de registro AMC-OFI-0036272-2017, en el cual se resolvió:

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en el barrio Canapote Cra 15 N° 60-12 de la ciudad de Cartagena de Indias, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición.

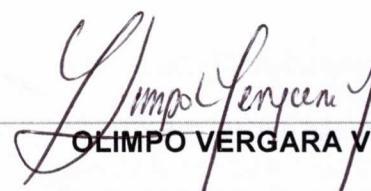




- TERCERO:** Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- CUARTO:** Comunicar a los quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

Por las razones expuestas, se da por contestada su solicitud, quedando presta ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, a sus requerimientos en el ámbito de nuestras competencias.

Atentamente,



OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Marietta
Abogada Asesora.





22

Oficio AMC-OFI-0036272-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 21 de abril de 2017

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0097- 2017
Quejoso:	NICANOR NUÑEZ ALDANA
Presuntos Infractores	YULIETH MELÉNDEZ
Hechos	Por determinar
Código de Registro	EXT-AMC-16-0083433

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0083433, el señor Nicanor Núñez Aldana, presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, señalando la existencia de una construcción sin la correspondiente licencia que lo autorizara para desarrollarla, en el barrio Canapote Cra 15 N° 60-12 de la ciudad de Cartagena de Indias, por parte de la Señora Yulieth Meléndez Hoyos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que debido a que la queja fue presentada el 15 de diciembre de 2016, es la Oficina de Control Urbano la autoridad competente para llevarla a cabo la presente investigación y posibles sanciones, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a esta actuación, por lo cual la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

41





Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará Averiguación Preliminar, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en el en el barrio Canapote Cra 15 N° 60-12 de la ciudad de Cartagena de Indias, a fin de que se identifique la ubicación exacta de las obras que alega el petente se están construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición.

Además de las pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en el en el barrio Canapote Cra 15 N° 60-12 de la ciudad de Cartagena de Indias, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente se está construyendo, con el objeto que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha





23

probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición.

- TERCERO: Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.



OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Marrieta
Abogada Asesora DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Escuado 24
396

**JUZGADO UNDÉCIMO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio, piso 4 Cartagena De Indias
Mail: j11pmctlgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, primero (01) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

Oficio N° 0589

Señor:

Representante Legal

**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA SECCIÓN PLANEACIÓN DISTRITAL
CONTROL URBANO**

Centro Plaza de la Aduana
Ciudad

Rad. No. 13001 40 88011 2017 00072 00

Por medio del presente me permito notificar que este Despacho Judicial mediante fallo de fecha 27 de abril de 2017, **resolvió PRIMERO: NO TUTELAR** el derecho fundamental de Petición incoado por el señor NICANOR DEL CRISTO NUÑEZ MUÑOZ, por carencia actual de objeto al operar el fenómeno de **HECHO SUPERADO**, tal como fue expuesto en la parte motiva del presente proveído. **SEGUNDO:** Notificar a las partes intervenientes, por el medio más expedito y eficaz. **TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión remítase a la Honorable Corte Constitucional Para su eventual revisión

Atentamente,

Maria Alejandra Diaz Diaz
MARÍA ALEJANDRA DÍAZ DÍAZ
Oficial Mayor

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. v.C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-17-0031196
Fecha y Hora de registro: 05-may-2017 11:54:22
Funcionario que registró: Tinoco Salas, Leydis
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: PATERNINA MORA, LUZ ELENA
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: C205629D
www.cartagena.gov.co

Belen 05-05-17



Oficio AMC-OFI-0058892-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 12 de junio de 2017

25

INFORME TECNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO

ARQUITECTOS QUE REALIZARON LA VISITA: LUZ MARINA MOLINA OSORIO y BLANCA SALGUEDO N.		Cedula: 30.774.539 33.102.470	No. CONTRATO: 1383 y 2056
ASUNTO:	Visita de inspección ocular de vigilancia y control.		FECHA ASUNTO: 21/04/2017
CODIGO DE REGISTRO:	EXT-AMC-16-0083433		FECHA VISITA: 24/04/2017
SOLICITANTE:	NICANOR NUÑEZ ALDANA	C.C.# 9.086.436	TELEFONO:
DIRECCION:	Dirección: Carrera 15 N° 60-12, Barrio Canapote del Distrito de Cartagena		

INFORME GENERAL DEL ASUNTO

Se recibe oficio enviado por el señor NICANOR NUÑEZ ALDANA, presento DERECHO DE PETICION, por los siguientes hechos solicitud de petición de sellamiento de obra en el barrio Canapote Cra. 15 N° 60-12, dado que la señora YULIETH MELENDEZ HOYOS, está construyendo una edificación de dos plantas y columnas para un tercer piso sin los permisos de Curaduría.

INFORME DE VISITA

En visita técnica realizada el día 24 de abril del año en curso, siendo las 3:30 pm, nos dirigimos al predio con dirección barrio Canapote Cra 15 N° 60-12 y referencia catastral N° 010204830002000, y así verificar si existe una presunta infracción urbanística, fuimos atendidos por la señora YULIETH MELENDEZ HOYOS, (presunta infractora) realizamos un recorrido por la edificación donde se pudo observar lo siguiente.

1. Que la señora YULIETH MELENDEZ HOYOS, nos manifestó que la construcción tiene años de ser construida. Después de haberle solicitado la licencia de construcción expedida por curaduría urbana y los planos aprobados Los cuales no soporto.
2. La propiedad cuenta con dos pisos, en el primer piso funciona un lavadero de carros y en el segundo una vivienda.
3. El predio tiene unas medidas aproximadas de 10, mts de frente y 30, mts de largo. (estas medidas se tomaron en el sitio).





4. Se evidencio en el primer piso una construcción adosada de la parte posterior del predio lado izquierdo aproximadamente de 5,00 mts de fondo por 2,80mts de ancho, con un entrepiso en etapa de pañete e instalación de cubierta.
5. En el segundo piso observan 6 habitaciones un salón y un comedor, la cual esta construidita en la parte frontal del predio a este se accede atreves de una escalera de caracol que se encuentra despues del lineamiento de la fachada, adosada a un poste de energía eléctrica, en la parte posterior de este piso se evidencia placa en metaldeck (futura ampliación), la cubierta de este segundo piso es en placa metaldeck, posiblemente para un tercer piso. Los acabados de este segundo piso se evidencia que tiene menos de un año.
1. Se procedió a realizar un registro fotográfico al lavadero primer piso y el segundo piso y áreas de placa (futura ampliación)
2. Tomamos medidas las cuales fueron las siguientes:
 - Terraza: 10, mts de frente 1.50 mts del lineamiento de la fachada.
 - Fondo del predio: 30, mts.
 - Medida de construcción ubicada en la parte posterior del predio: 2.80 mts. x 5, mts
3. La edificación construida consta de dos pisos y una cubierta en metalck en tercer piso

Que revisado el historial de Google Maps, referente a la construcción de dos pisos con dirección barrio Canapote Crra 15 N° 60-12, si en verdad tenía más de 5 años de construida y se constató que en octubre de 2015 existían 2 locales en el primer piso.

4. Información del predio

REFERENCIA 010204830002000
USO No disponible
TRATAMIENTO MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL
RIESGO PRI Licuacion Baja 100
RIESGO SEC

CALSIF SUELO SUELO URBANO
ESTRATO 2
AREA M2 304,42
PERIMETRO 80,84
DIRECCION K 15 61 14
BARRIO CANAPOTE
LOCALIDAD LH
UCG 3
CODIGO DANE 03010202
LADO DANE C
MANZ IGAC 483
PREDIO IGAC 2

CUADRO DE REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO



NO DISPONIBLE

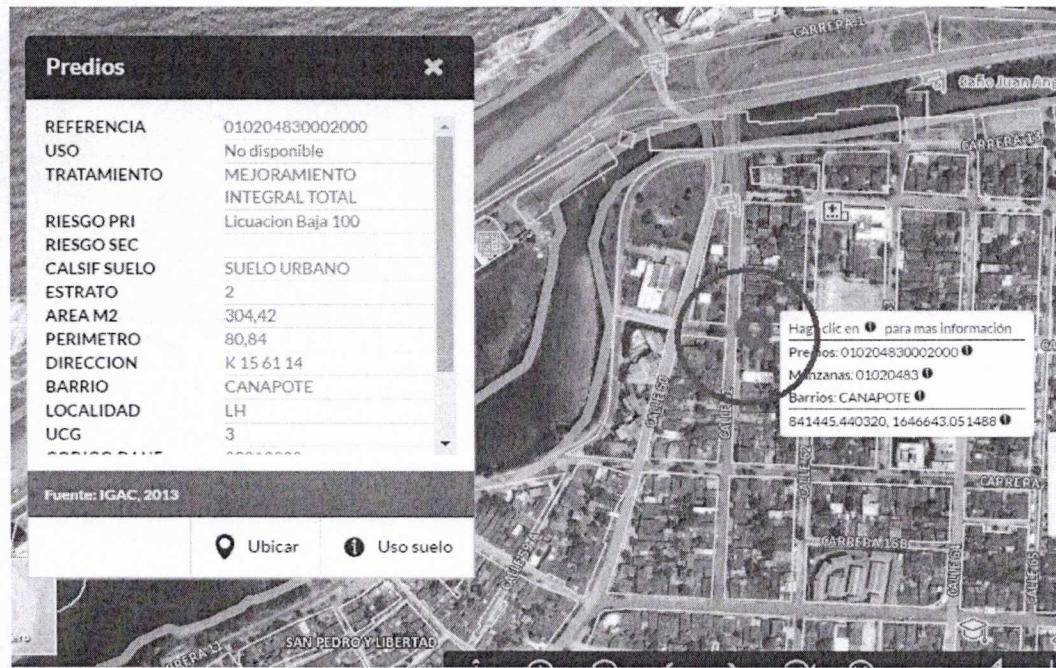
Este predio requiere la realización de un estudio más profundo por parte del equipo técnico de la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para mayor información por favor acérquese a nuestra oficina ubicada en el barrio Chambacu Edificio Inteligente Mezanine Piso 2 o comuníquese a nuestra línea de atención +(57)5 6501095 - 6501092 ext. 2119.

LOCALIZACION GENERAL



Fuente Midas 3 Cartagena cartografía IGAC 2015.

LOCALIZACION EN EL SECTOR



Fuente Midas 3 Cartagena cartografía IGAC 2015.

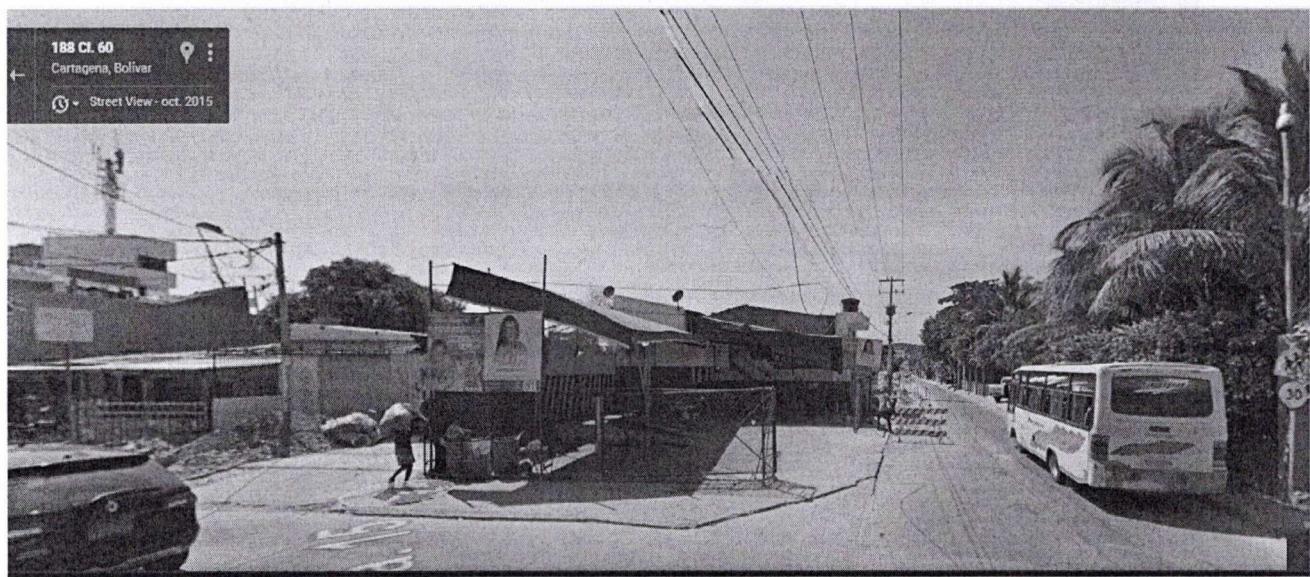


LOCALIZACION DEL PREDIO



Fuente Midas 3 Cartagena cartografía IGAC 2015.

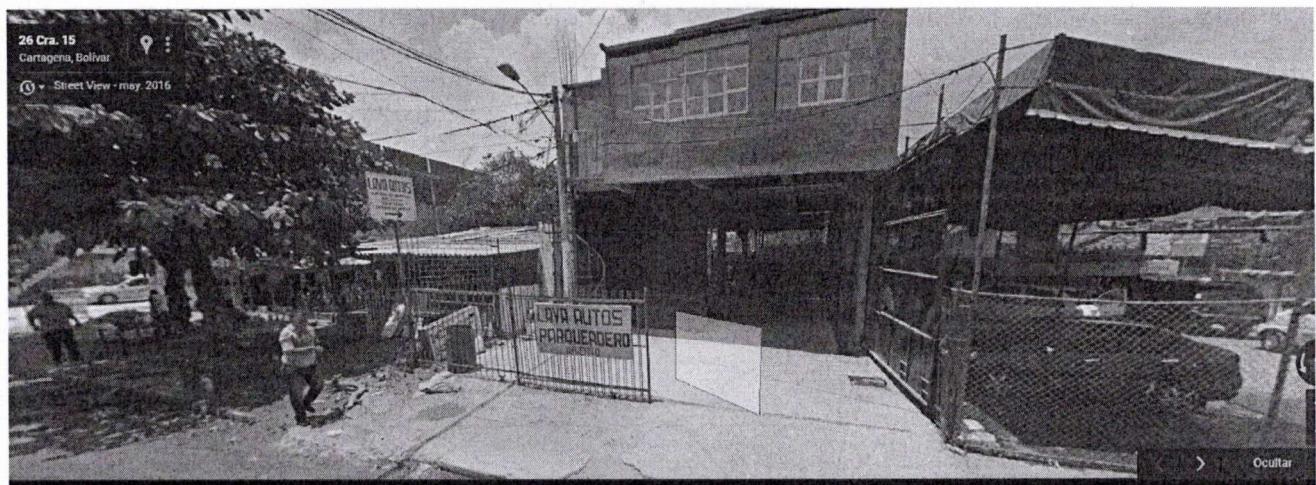
INFORMACION HISTORICA DE IMAGENS EN GOOGLE MAPS



Fuente: información de Google maps. Octubre de 2015



Se evidencia 2 locales comerciales. En octubre 2015



Fuente: Información de Google maps. mayo de 2016

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Foto 1: Escaleras de caracol que conducen a segundo piso.



Foto 2: escalera adosada al poste eléctrico.

Foto 3,4: construcción adosada parte posterior del predio.



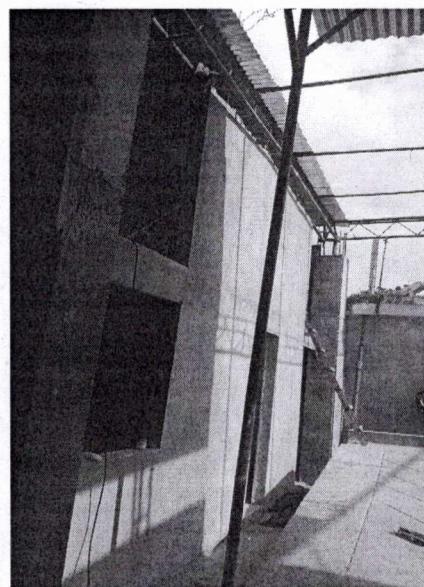
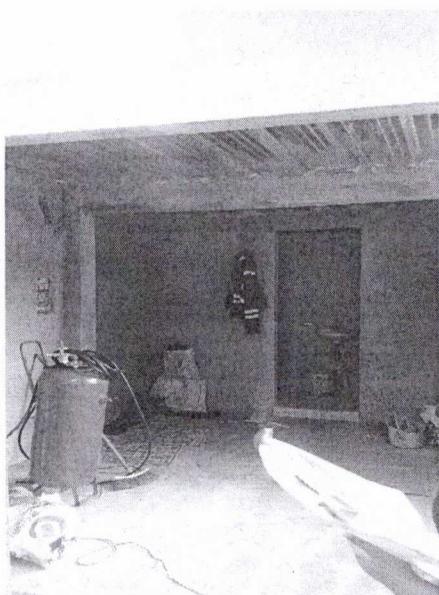


Foto 5.6: vista desde el segundo piso parte posterior. Se observa a obrero trabajando en la cubierta.

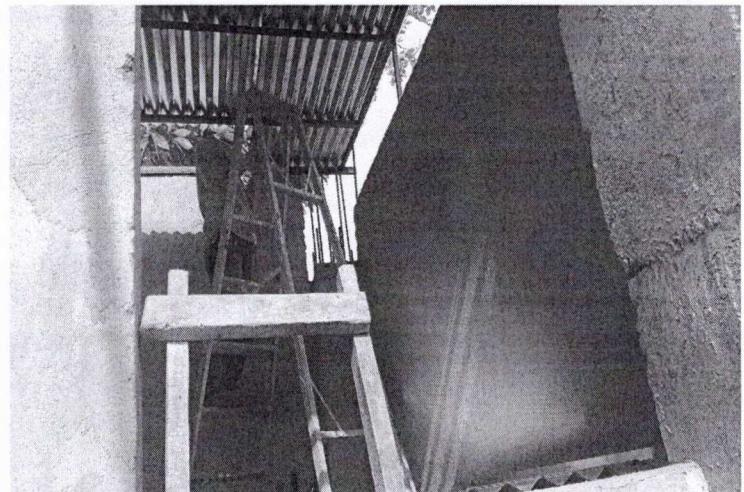
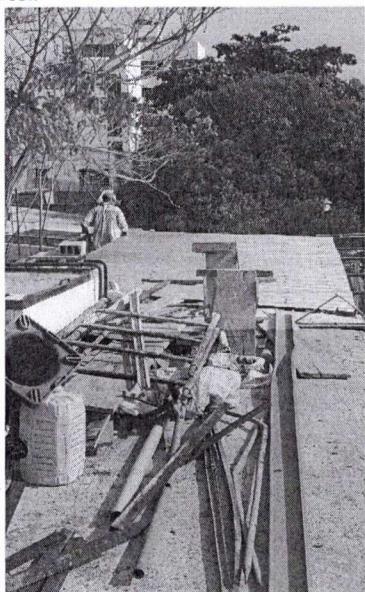


Foto 6,7: Habitaciones y sala segundo piso, donde se evidencian acavados de poco de tiempo de realizado, se observa placa (cubierta en metaldeck)



Foto 8: pasillo de habitaciones segundo piso se observa placa (cubierta en metaldeck) relativamente nuevo.

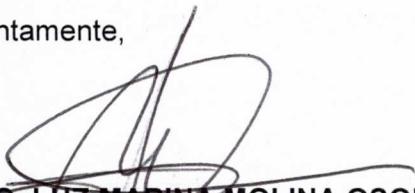




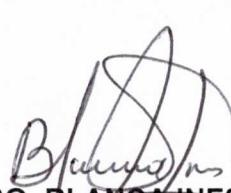
CONCLUSIONES

1. Durante la visita no se aportaron los planos aprobados ni la licencia de construcción.
2. No soporto escritura pública, facilito copias de un contrato de posesión bien inmueble.
3. La construcción se evidencia que tiene pocos años de construida.
4. En el historial de *Google maps*, se observa en el año 2015, un solo piso de dos locales comerciales.

Atentamente,



ARQ. LUZ MARINA MOLINA OSORIO
Profesional Universitario
Dirección Administrativa de Control Urbano



ARQ. BLANCA INES SALGUEDO
Profesional Universitario
Dirección Administrativa de Control Urbano





AMC-OFI-0060868-2017

Oficio AMC-OFI-0060868-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 15 de Junio de 2017

AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados





30

hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que mediante oficio EXT-AMC-16-0083433, el señor Nicanor Núñez Aldana, presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, señalando la existencia de una construcción sin la correspondiente licencia que lo autorizara para desarrollarla, en el barrio Canapote Cra 15 N° 60-12 de la ciudad de Cartagena de Indias, por parte de la Señora Yulieth Meléndez Hoyos.

2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Que mediante Auto Nº 0097- 2017 que se contiene en el Oficio AMC-OFI-00036272-2017 de fecha 21 de abril de 2017, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia de la denuncia, por obras que se adelantan en el inmueble ubicado en el barrio Canapote Cra 15 N° 60-12.

Que en el Auto referido se ordena la visita técnica, la cual está contenida en el informe técnico, en el cual se plasma la visita del 24 de abril de 2017.

2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que el día 24 de abril de 2017 se realizó la visita en el predio localizado en el barrio Canapote Cra 15 N° 60-12 y con referencia catastral Nº 01-02-0483-0002-000.

Que, en el informe de visita Técnica, se constató:

2.1.1. Que la señora *YULIETH MELENDEZ HOYOS*, nos manifestó que la construcción tiene años de ser construida. Después de haberle solicitado la licencia de construcción expedida por curaduría urbana y los planos aprobados Los cuales no soporto.

La propiedad cuenta con dos pisos, en el primer piso funciona un lavadero de carros y en el segundo una vivienda.

2.1.2. *El predio tiene unas medidas aproximadas de 10, mts de frente y 30, mts de largo. (estas medidas se tomaron en el sitio).*

2.1.3. *Se evidencio en el primer piso una construcción adosada de la parte posterior del predio lado izquierdo aproximadamente de 5,00 mts de fondo por 2,80mts de ancho, con un entrepiso en etapa de pañete e instalación de cubierta.*



2.1.4. En el segundo piso observan 6 habitaciones un salón y un comedor, la cual esta construidita en la parte frontal del predio a este se accede atreves de una escalera de caracol que se encuentra después del lineamiento de la fachada, adosada a un poste de energía eléctrica, en la parte posterior de este piso se evidencia placa en metaldeck (futura ampliación), la cubierta de este segundo piso es en placa metaldeck, posiblemente para un tercer piso. Los acabados de este segundo piso se evidencia que tiene menos de un año.

2.1.5. Durante la visita no se aportaron los planos aprobados ni la licencia de construcción.

2.1.6. No soporto escritura pública, facilito copias de un contrato de posesión bien inmueble.

2.1.7. La construcción se evidencia que tiene pocos años de construida.

2.1.8. En el historial de Google maps, se observa en el año 2015, un solo piso de dos locales comerciales".

Que de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del presunto infractor, se da por adelantar obras sin contar con la licencia de construcción respectiva.

Además, lo establecido en el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

Artículo 99, numeral 1º. de la ley 388 DE 1997.





34

Artículo 22 del Acuerdo Distrital 045 de 1989.
Decreto- con fuerza de Acuerdo-0977 de 2001
Decreto Compilatorio 1077 de 2015, demás normas concordantes.
Ley 1801 de 2016.

PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ PRESUNTOS DENUNCIADOS:

Que se formularan los cargos contra el propietario del inmueble YINA-PATRICIA GONGORA PEDROZA con cedula de ciudadanía N° 45687549, de conformidad con la base de datos de impuesto predial de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor es la descrita en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, numeral 3º y 4º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

“(…)

3. *Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*

4. *Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo. (...)"

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, el Director Administrativo de Control Urbano considera que existe méritos para formular cargos al presunto responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras constructivas en el inmueble ubicado en el barrio Torices Calle 49 N° 13-38, sin licencia y con violación a las normas urbanísticas aplicables



al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.

Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; se

RESUELVE

Artículo 1º: Formular cargos contra la señora YINA-PATRICIA GÓNGORA PEDROZA con cedula de ciudadanía N° 45687549, en su condición de propietaria del bien inmueble ubicado en el en el barrio Canapote Cra 15 N° 60-12 y con referencia catastral N° 01-02-0483-0002-000, como presunta responsable de la infracción urbanística de adelantar obras constructivas sin la respectiva licencia de construcción e incumplimiento de las normas urbanísticas, de acuerdo con el informe técnico y la parte motiva del presente acto.

Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:

-El informe Técnico, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo practicada por Arquitectas, adscritas a la Dirección Administrativa de Control urbano.

-Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

Artículo 3º: Ordenése la practica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto, por tanto se ordena:

1) Oficiar a las curadurías urbanas de Cartagena con el fin de solicitar si ante ellas existe un trámite de licencia de construcción o si fue otorgada, de conformidad a la parte motiva del presente auto.

Artículo 4º. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, el presunto infractor YINA PATRICIA GÓNGORA PEDROZA, por él o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes,





superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 5º: En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Artículo 6º. Vencido el término probatorio, profíérrese la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos establecidos en los artículos 47 y 67 de la ley 1437 de 2011. En el evento, no que no se surta la notificación personal, se notificará por aviso como lo prevé el artículo 69 de Código Contencioso y de procedimiento Administrativo.

Parágrafo: En caso de que el infractor, desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 8º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR ANAYA PÉREZ

Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Py: Marieta



Código de registro: EXT-AMC-17-0064143

Fecha y Hora de registro: 07-sep.-2017 11:15:55

Funcionario que registró: Padroza Jiménez, Griselda

Dependencia del Distintivo: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: VILLADIEGO GONEO, LEOPOLDO

Cantidad de anexos: 2

Contraseña para consulta web: 98407807

www.cartagena.gov.co



María Elena!

47

35

PROCEJO-817

AMC-Ofi-0058892-2017

AMC-O-0036261

-0036272

-003276

REQUERIMIENTO URGENTE POR "SEGUNDA VEZ"

Cartagena de Indias, agosto 16 de 2017

DS-22-21-SSFSC-F- LOC 46-OFICIO 375

Señores

ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA.**ATT: JEFE OFICINA DE PLANEACION Y CONTROL URBANO.**

Ciudad.-

Nunc: 130016001128201312651

Delito: Estafa.

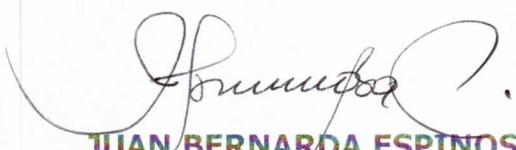
Cordial Saludo:

Conforme ha sido ordenado dentro del asunto de la referencia, nos permitimos solicitar se sirva informar con destino a la indagación de la referencia y con **carácter urgente**: todo lo relacionado con el procedimiento realizado por ese dependencia, frente a la petición elevada por el señor **NICANOR DEL CRISTO NUÑEZ ALDANA** C.C. No. 9.086.436 para el sellado de una obra de construcción que se realizó en el predio o inmueble de matrícula inmobiliaria No. **060-226914** de referencia catastral No. **010204840002000**, localizado en el barrio Canapote, carrera 15 No. 60-12, por falta de los permisos pertinentes por parte del propietario, qué persona o personas fueron las encargadas de su ejecución o cuál fue la respuesta dada en tal sentido.

Anexo: copia de nuestro oficio de solicitud inicial número 205 de fecha diciembre 13 de 2016

Cítese la referencia al responder.

Cordialmente,



JUAN BERNARDA ESPINOSA DIAZ.
Fiscal Local 46(E) .-

Recibi
08/09/2017
Maelbeq Pajales
3:05 pm.

FISCALIA LOCAL 46

Crespo, calle 66 No. 4-86. Segundo piso Of. 231

Tel. 6569696 Ext.1489





AMC-OFI-0096901-2017

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - BOLMAR
BOLIV-UFJPPMUNI - No. 20175210154442
Fecha Radicado: 2017-09-26 11:56:24
Anexos: 24 folios.



Oficio AMC-OFI-0096901-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 12 de Septiembre de 2017

SEÑOR
JUAN BERNARDA ESPINOSA DIAZ
FISCAL LOCAL 46 (e)
Cartagena de Indias

Asunto: Remisión de información -DS-22-21-SSFC-F-LOC 46-OFICIO 375

Cordial saludo,

Con el respecto acostumbrado nos permitimos adjuntarle la copia del expediente contentivo de la investigación administrativa N° 0097 de 2017, presentado por el señor Nicanor Nuñez Aldana en contra de la Señora Yina Patricia Góngora Pedroza.

Actualmente, el proceso se encuentra en el trámite de notificación personal del Auto de Imputación de cargos.

Quedamos atentos en brindarle la información que considere pertinente, siempre que éste dentro de nuestras competencias legales.

Atentamente,

HECTOR ANAYA PÉREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0034955-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 6 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0034955-2018**

Señora
YINA PATRICIA GONGORA PEDROZA
Barrio Torices, Calle 49 N° 13-38

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS
Proceso: 2017-00097

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le solicita comparecer a esta dependencia, que se encuentra ubicada en el Edificio Portus, barrio Manga piso 21, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del presente oficio, con el propósito de llevar a cabo la notificación personal del Auto de Imputación de Cargos, registrado con código AMC-OFI-0060868-2017, por la presunta violación de las normas urbanísticas dentro del proceso 2017-00097.

En caso de no comparecer personalmente, la notificación debe ser efectuada mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: 
Aura Gutierrez
Abogada externa DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



AMC-OFI-0026225-2022

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 4 de marzo de 2022

Oficio AMC-OFI-0026225-2022

SEÑOR
RUBEN DIAZ ACEVEDO
ASESOR TECNICO DCU
Dirección de Control Urbano
Ciudad

Ciudad

Asunto: **VISITA TÉCNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCIÓN URBANÍSTICA. N° 0097**

Querellante.: NICANOR NUÑEZ ALDANA
Querellado.: YULIETH MELENDEZ HOYOS
Código de Registro.: EXT- AMC-16-0083433
Radicado Interno.: 0097-2017

Mediante el presente oficio el director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, ordena comisionarlo como apoyo a los servidores públicos de carrera, en la práctica de VISITA TECNICA PRELIMINAR en el Inmueble ubicado en el Barrio Canapote cra15 No. 60-12, En consecuencia, de lo anterior:

ORDENENSE:

PRIMERO.: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 y 1801 de 2016, surgieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO.: En la visita se debe verificar entre otros aspectos nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas **y fecha probable de culminación si a ello hubiere el caso**, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución o concluidas asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción, de igual forma deberá indicar:

- Identidad del propietario de la construcción ubicada en el Canapote cra15 No. 60-12, identificado con matrícula inmobiliaria No 060-226914 y referencia catastral N° 01-02-0484-0002-000
- En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.
- Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en la mencionada dirección, y corroborar si cuentan o no con licencia de construcción

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

- Copia de las escrituras públicas, planos y recibos de servicios públicos domiciliario
- Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente y con especial énfasis en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo. Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
- Al momento de la visita de deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
- Solicitar Certificado de libertad y tradición, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.
- Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringió la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
- En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, indicar detalladamente la situación y en que consiste, si se viola o no la normatividad y en qué aspecto ocurre violación de la norma si a ello hubiere lugar.
- Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo dispuesto en el presente oficio junto a la respectiva acta de visita.

CUARTO: La visita deberá realizarse a la brevedad posible y el informe técnico deberá entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la visita técnica.

QUINTO: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Cordialmente,

CAMILO BLANCO
Director de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Diana Carolina Alvis Yepes 
Asesora Externa DCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

